



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

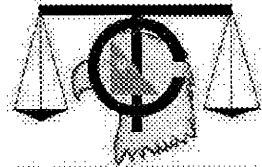
En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° E-696/2004 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: “PAGO TURISMO SOC. A PERSONAL CONTRATADOS”**, el cual fuera intervenido en primera instancia en el marco del Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indica que el Auditor Fiscal interviniente solicitó opinión legal sobre la correspondencia y legalidad del proyecto de Resolución adjunto a fs. 6, por el que se autorizaría el pago de un adicional de \$900 en concepto de turismo social al personal contratado de la Dirección Provincial de Energía, agregándose asimismo proyecto de modificación a efectuarse en cada contrato. Continúa el Vocal indicando que a fs. 8 obra agregada la Resolución en cuestión, la que en su Artículo 1° establece: *“Autorizar el pago al personal contratado detallado en el Anexo I de la presente, por única vez y junto con la facturación del mes de setiembre /2004, la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$900,00) en forma equivalente a la Bonificación denominada “Asignación Anual Complementaria por Turismo Social”, que percibe el personal de planta permanente de la D.P.E., asimilado al C.C.T. N° 36/75 conforme al Artículo 61° de dicho convenio, debiéndose modificar los contratos oportunamente suscriptos.”* Seguidamente, y al solo efecto de resolver en definitiva, se solicitó a la DPE la totalidad de los expedientes. Una vez acopiada la documental requerida, se da intervención a la letrada actuante quien emite Informe Legal N° 220/2004 en el cual se expone un detalle pormenorizado de la tramitación de los expedientes correspondientes a las personas contratadas que resultarían beneficiadas con tal bonificación, mereciendo un apartado especial el análisis de la Resolución DPE N° 348/04, y concluyendo que tal pago resulta improcedente, sugiriendo se formule observación legal a la citada Resolución.-----

Abocándose la letrada al análisis de la Resolución DPE N° 348/04, estima conveniente analizar el Artículo 61° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, el que prevé que tal asignación anual complementaria por turismo social, se abonará a *“todos los trabajadores”*. Asimismo, al Artículo 1° del citado convenio establece claramente que dicho convenio será aplicable a todos los trabajadores *dependientes* de entidades prestatarias del Servicio Público de Electricidad, ya sean pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal, Comunal ...” Continúa la profesional indicando que atento la naturaleza jurídica de los contratos suscriptos, los que constituyen contratos de locación de servicios, no habría relación de dependencia entre los sujetos contratados y la Dirección Provincial de Energía; ello, teniendo en cuenta la cláusula incorporada en cada uno de los contratos suscriptos que reza: *“la presente contratación no genera relación de dependencia*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

alguna entre EL CONTRATADO y la DIRECCION". De ello puede observarse que al no generarse entre las partes relación de dependencia, no es posible otorgar a quienes no tienen vínculo con la administración los beneficios del convenio. Concluye la abogada reiterando que la naturaleza jurídica de la relación entablada no permite la aplicación del Artículo 61° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.-----

En base a los fundamentos expuestos precedentemente, los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas RESUELVEN POR UNANIMIDAD:

FORMULAR OBSERVACION LEGAL a la Resolución DPE N° 348/04, por las razones expuestas en Informe Legal N° 220/2004 – Punto IV.- DE LA RESOLUCION N° 348/04, en los términos del Artículo 4°, Inc.b) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del Artículo 30° de la misma norma legal.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente mediante el cual se dará carácter externo al presente Acuerdo, notificando de tal pronunciamiento a la Dirección Provincial de Energía, con la remisión de las actuaciones, al Auditor Fiscal interviniente y letrado actuante. No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y DR. Rubén Oscar HERRERA.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 588 .-**

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA